



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292-09-2024-MPT

Talara, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** El Expediente de Proceso N°00014622, de fecha 26.08.2024, remitente, Servicios Generales Murgisa SRL, respecto a invitación a conciliar, Exp. N°119-2024-AD-V (Centro de Conciliación Extrajudicial AC & ASOCIADOS); el Memorando N°230-08-2024-GM-MPT, su fecha 27.08.2024, de la Oficina de Gerencia Municipal; el Informe N°866-09-2024-SGIN-MPT, su fecha 03.09.2024, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N°1172-09-2024-GDT-MPT, su fecha 02.09.2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N°428-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 04.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°128-09-2024-GM-MPT, su fecha 04.09.2024, de la Oficina de Gerencia Municipal; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante el artículo 29° de la Ley antes acotada, regula que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...);"

Que, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece lo siguiente: **FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO**, son funciones de los procuradores públicos: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, preceptúa en su artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as - 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Reglamento;

Que, asimismo el inciso 1 del artículo 43° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, prescribe que si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. *También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;*

Que, de igual forma, el artículo 75° del Código Procesal Civil, prescribe: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso (...);

Que, mediante Expediente de Proceso N°00014622, de fecha 26 de agosto del 2024, Servicios Generales Murgisa SRL, invita a la Municipalidad provincial de Talara a conciliar respecto del Exp. N°119-2024-AD-V (Centro de Conciliación Extrajudicial AC & ASOCIADOS) Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", la misma que se llevará a cabo el día 04 de setiembre del 2024, a las 14:00 horas, en una Segunda Audiencia de Conciliación Virtual, con la finalidad de llegar a un acuerdo equitativo para las partes;

Que, a través de Memorando N°230-08-2024-GM-MPT, su fecha 27 de agosto del 2024, la Oficina de Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial la emisión de opinión técnica al respecto, atendiendo al principio de equidad que regula las contrataciones públicas, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 97.2 del artículo 97° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, norma aplicable al proceso del cual deriva la controversia, es responsabilidad del Titular de la Entidad, evaluar la decisión de conciliar o rechazar el acuerdo conciliatorio, previo informe técnico legal debidamente sustentado; en el presente caso la forma conciliatoria propuesta por el contratista es, someter a evaluación las ampliaciones de plazo 05, 07 y 10 que fueron denegadas en su oportunidad mediante las respectivas resoluciones de gerencia;

Que, por medio de Informe N°866-09-2024-SGIN-MPT, su fecha 03 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Infraestructura, precisa lo siguiente:

- Ampliación de plazo N° 05: Denegada mediante RESOLUCION DE GERENCIA N°25-02-2023-GM-MPT, en la cual visto los antecedentes se ha verificado en los archivos que mediante INFORME N°155-01-2023-SGIN-MPT, de fecha 30 de enero de 2024 se ha declarado improcedente dado que aún no se encontraba aprobado el adicional 03.
- Ampliación de plazo N° 07: Denegada mediante RESOLUCION DE GERENCIA N°76-04-2023-GM-MPT, en la cual visto los antecedentes se ha verificado en los archivos que mediante INFORME N°583-04-2023-SGIN-MPT, de fecha 24 de abril de 2024 se ha declarado improcedente dado que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Ampliación de plazo N° 10: Denegada mediante RESOLUCION DE GERENCIA N°135-C7-2023-GMMPT, en la cual esta Subgerencia mediante INFORME N°1134-07-2023-SGIN-GDT-MPT, de fecha 18 de julio de 2023, se declara improcedente dado que el contratista no ha seguido el procedimiento establecido en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y dicho plazo solicitado ya fue valorado y aprobado en la ampliación de plazo parcial N° 08.

Por lo expuesto, esta Subgerencia como área usuaria de esta Entidad indica que se ha verificado la existencia en los archivos de los expedientes de ampliaciones de plazo N° 05, 07 y 10, que han sido declaradas improcedentes, en tal sentido puede conciliarse en el cual la entidad emitirá un informe de calificación de retraso justificado, en caso de corresponder, en un plazo máximo de 7 días en base a que el contratista pueda proceder conforme a la norma lo establece;

Que, con Informe N°1172-09-2024-GDT-MPT, su fecha 02 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial, pone en conocimiento a la Gerencia Municipal que, teniendo en cuenta lo descrito en el Informe N°866-09-2024-SGIN-MPT, de la Subgerencia de Infraestructura, se comunica que al haberse encontrado en los documentos técnicos la existencia de los expedientes de las ampliaciones de plazo N°05, 07, 10, las mismas que han sido declaradas improcedentes, se emitirá un informe técnico dentro del plazo 07 días, evaluando si procede o no la calificación de retraso injustificado;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, a través de Informe N°428-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene, entre cosas que:

- (...) Estando a la pretensión de la empresa Murgisa S.R.L sobre: ***someter a evaluación las ampliaciones de plazo N° 5, 7 y 10, denegadas mediante Resolución de Gerencia N° 25-02-2023-GM-MPT, N° 76-04-2023-GM-MPT y N° 135-07-2023-GM-MPT, respectivamente; con la finalidad de que sean calificadas como retraso justificado, al haber sido declaradas imprevistas por aspectos formales; sin embargo, como se ha demostrado objetivamente en las respectivas solicitudes, ratificado por el supervisor de obra, los hechos invocados afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual constituye requisito esencial para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado;*** es preciso señalar que la justificación del retraso contemplado en el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, no constituye una modificación contractual, sino que, se trata de la sola calificación como "justificado" del retraso, por parte de la Entidad, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora. De modo que, ello no implica el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos.
- Por lo tanto, considerando la opinión técnica favorable emitida por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, contenidos en los Informes N° 886-09-2024-SGIN-MPT del 03 de setiembre de 2024, y N° 1172-09-2024-GDT-MPT del 02 de setiembre de 2024, respectivamente, este despacho considera que resulta ***procedente arribar a un acuerdo conciliatorio*** que consista en evaluar las ampliaciones de plazo N° 5, 7 y 10, denegadas mediante Resolución de Gerencia N° 25-02-2023-GM-MPT, N° 76-04-2023-GM-MPT y N° 135-07-2023-GM-MPT, respectivamente, con la finalidad de determinar la procedencia o no de calificar un retraso justificado en la culminación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la infraestructura educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", debiendo considerar el estado en que se encuentre el contrato y los plazos y procedimientos previstos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- Finalmente, Estando a las opiniones técnicas favorables, se opina que es procedente arribar a un acuerdo conciliatorio que consista en evaluar las ampliaciones de plazo N° 5, 7 y 10, denegadas mediante Resolución de Gerencia N° 25-02-2023-GM-MPT, N° 76-04-2023-GM-MPT y N° 135-07-2023-GM-MPT, respectivamente, con la finalidad de determinar la procedencia o no de calificar un retraso justificado en la culminación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la infraestructura educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura", según el estado en que se encuentre el contrato y los plazos y procedimientos previstos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Que, con Informe N°128-09-2024-GM-MPT, su fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Gerencia Municipal, concluye que, por las consideraciones glosadas, este Despacho es de opinión que se autorice al Procurador Municipal para que concilie en los siguientes términos, "La Entidad se compromete a evaluar las razones por las cuales se han denegado las ampliaciones de plazo indicadas por el contratista, y, de corresponder, los días que calificarían como retraso justificado, previo informe técnico debidamente sustentado; para lo cual, el contratista debe sustentar objetivamente que el retraso no le es imputable, luego de lo cual, en un plazo que no excederá de siete (07) días hábiles, la Entidad debe comunicar su decisión."

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20º de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR facultades para **CONCILIAR** al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** Abog. Franklin Alexander Zapata Rivas, en representación de esta entidad municipal, para conciliación extrajudicial, recaída en el Exp. N°119-2024-AD-V (Centro de Conciliación Extrajudicial AC & ASOCIADOS), respecto a evaluar las ampliaciones de plazo N° 5, 7 y 10, denegadas mediante Resolución de Gerencia N° 25-02-2023-GM-MPT, N° 76-04-2023-GM-MPT y N° 135-07-2023-GM-MPT, respectivamente, con la finalidad de determinar la procedencia o no de calificar un retraso justificado en la culminación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la infraestructura educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara – Piura".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, así como a las demás áreas pertinentes de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO** ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
*Abog. Franklin Alexander Zapata Rivas*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
*Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite*  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM, OAJ, PRM, GDT, SGIN - Archivo. - UTIC  
RECIBIDO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
06 SEP 2024 9:06  
CUR: 81702  
SECRETARIA  
Oficina de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
06 SEP 2024 9:14  
CUR: 81710  
Secretaría Gerencia Municipal

RECIBIDO  
05 SEP 2024  
CUR: ...  
FIRMA: ... Hora: 9:58am

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
RECIBIDO  
05 AGO 2024  
CUR: 81609 HORA: 14:30  
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
RECIBIDO  
05 AGO, 2024  
HORA: 12:03 CUR: 81609  
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA